

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 73/1994**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro**, reunidos los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

I. Los informes de los Dres. Nelly Azucena FLORES y Edgar Nelson ECHARREN, de fecha 15 y 17/06/94 vinculados con la reunión a celebrarse en San Miguel de Tucumán el próximo 12 de agosto de 1994.

II. Que este Superior Tribunal de Justicia coincide con las reflexiones y propuestas de los Ministros preindicados contenidos en los informes que offician de anexo formal de la presente.

III. La necesidad de que los miembros de este Superior Tribunal de Justicia que concurren a la reunión prevista en Tucumán para el día 12 de agosto de 1994 cuenten con documentación apta a los efectos de acreditar la representación de este Cuerpo y el criterio que el mismo debe sustentar en la emergencia.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**1ero.)** Facultar a los Dres. José Francisco LEIVA, E. Nelson ECHARREN, Nelly A. FLORES, Alberto Ítalo BALLADINI y Jorge Luis GARCÍA OSELLA, para que conjunta, individual, separada o alternativamente concurren a la reunión a celebrarse en San Miguel de Tucumán el día 12 de agosto de 1994 y/o la que en su reemplazo y/o continuación se fije, aún en distinta sede, y acrediten con la presente la representación del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro.

**2do.)** En ejercicio de la representación atribuida, él o los ministros que asistan al/los eventos referidos, podrán aprobar ad referendum de este Superior Tribunal de Justicia los estatutos del Foro Nacional de Cortes y Superiores Tribunales, según los lineamientos, pautas y objeciones detallados en el considerando I de la presente.

**3ro.)** Remítase copia autenticada de la presente y de los informes que la acompañan a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

**4to.)** Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

#### **FIRMANTES:**

**LEIVA - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - GARCÍA OSELLA - Juez STJ.  
MOYANO - Secretaria STJ.**

## ANEXO ACORDADA N° 73/1994

VIEDMA, 17 de mayo de 1994.

Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia  
de la Provincia de Río Negro  
Dr. José Francisco Leiva  
SU DESPACHO

Oportunamente, y en mi carácter de representante de los Superiores Tribunales de la región Sur ante la Coordinadora de Cortes, puse en conocimiento de nuestro Superior Tribunal los diversos temas tratados en la reunión realizada el lunes 6 del cte. en Buenos Aires.

Del citado informe se desprende la necesidad de opinar y expedirse -antes del 8 de julio próximo- sobre el proyecto de Estatuto para la Junta Federal de Cortes.

He tenido oportunidad de conocer la postura que por escrito ha vertido nuestro colega el Dr. Nelson Echaren.

Comparto totalmente su posición en los distintos aspectos desarrollados, a saber: a) la necesidad de que cada Corte o Superior Tribunal emita una resolución formal -Acordada- que faculte expresamente a quien ostenta la representación del Cuerpo el ámbito de su mandato (participación, debate y aprobación de estatutos). Para esta cuestión añado que, como el plazo de observaciones se fijó hasta el 8 de julio, deberá requerirse de la Corte de la Provincia de Tucumán, que deberá receptar tales observaciones, la remisión a cada Corte o Superior Tribunal, con el tiempo suficiente, de todo el material que en tal sentido reciba, a efectos de que las respectivas representaciones puedan llevar el mandato sobre la base de un conocimiento cabal por parte de cada Corte o Superior Tribunal de lo que en definitiva podrá estar en discusión o modificación y la postura que la representación deberá sostener sobre la base de lo resuelto por su respectivo Cuerpo; b) respecto de las observaciones vinculadas con el articulado. Es adecuada la puntualización que el Dr. Echarren formula sobre la expresión del art.2, inc.a) “de los Estados miembros” y coincido con su propuesta de supresión; c) el espectro de la representación regional en la Comisión Directiva que, como bien se señala en el trabajo del Dr. Echarren debe analizarse desde la perspectiva de la zona o regiones nítidas hasta ahora admitidas habitualmente en todo el país: NOROESTE (La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy y Sgo. del Estero), CUYO (Mendoza, San Juan y San Luis); LITORAL ( Misiones, Formosa, Corrientes, Chaco, Entre Ríos y la natural incorporación -por las múltiples razones histórico-geográficas, etc.- de Santa Fe a dicha región); SUR (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego), por lo que parece razonable la conformación de la restante -por sus características geográficas, etc.- CENTRO/ESTE (?) por las Prov. de Buenos Aires y Córdoba. Esa tesitura andamiaría una igualación de tratamiento institucional sobre base regional para la integración de la Comisión Directiva, que expresamente propicia la redacción del art. 12 del proyecto.

Por mi parte, y al ya apuntado requerimiento de información previa en tiempo sobre las propuestas y observaciones que se formulen hasta el 8 de julio, adiciono estas observaciones.

1. Advierto error de redacción del art. 6 del proyecto. Debe suprimirse el “de” que media entre las palabras Asamblea y las Cortes, para darle el sentido correcto a la expresión.

2. Considero que el art.8 deberá establecer la exigencia de mayoría absoluta (esta última palabra no aparece en el proyecto) para la reforma del Estatuto.

A su vez, y por parecidas razones a las que expreso en párrafo precedentes al requerir la información previa y oportuna, sugiero añadir a este artículo la fijación de un plazo de convocatoria previo a la realización de la Asamblea destinada a reformar el Estatuto y la indicación de los puntos a reformar o de los proyectos de modificación que se propongan.

3. Teniendo en cuenta las reflexiones sobre representación regional y su incidencia en el número probable de miembros de la Comisión Directiva, la mayoría que fija el art.13 del proyecto estará sujeta a la definitiva conformación de dicha Comisión en cuento a número de miembros.

4. No obstante el propósito unificador que nos anima, estimo que debería preverse una cláusula que contemple la disolución de la entidad -el Estatuto del Foro de Tribunales de Justicia del Sur Argentino la contiene- y/o la hipótesis de renuncia por parte de las Cortes o Superiores Tribunales que encontraran razones para determinar su apartamiento.

Dejo expresado al Sr. Presidente que el contenido de esta presentación -que ruego ponga en conocimiento de los Sres. Jueces de nuestro Tribunal- será puesta en conocimiento de los Superiores Tribunales del Sur (FORO), y le solicito tenga a bien que en caso de compartir la postura expuesta la haga integratoria de la opinión que el Cuerpo debiera expresar y remitir a la Corte de Tucumán antes del 8 de julio próximo. En su defecto, y al igual que el Dr. Echarren, se la remita como opinión personal.

Saludo al Sr. Presidente con distinguida consideración.

**FIRMANTE:**

**FLORES - Jueza STJ.**

## ANEXO DE LA ACORDADA N° 73/94

VIEDMA, 15 de junio de 1994.

SEÑOR  
PRESIDENTE DEL  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

He tomado conocimiento de la nota de fecha 14/6/94 de la Dra. Nelly A. FLORES, en la que informa sobre lo actuado en oportunidad de la reunión de la Coordinadora o Junta de Cortes y Superiores Tribunales llevada a cabo el lunes 6/6/94 en la Capital Federal.

Con referencia a la programada reunión a realizarse en Tucumán el 12 de agosto a las 10 hs., hago presente que con carácter previo a esa reunión, resulta necesario que cada Corte o Superior Tribunal de Justicia de cada Provincia, emita una resolución formal (V gr. Acordada) en la que faculte expresamente al miembro de ese cuerpo que lleve la representación del Poder Judicial de cada Provincia, para que en ejercicio de ese mandato, pueda participar, debatir y en su caso aprobar los estatutos de la llamada Junta Federal que constituye el principal objetivo del encuentro.

Los fundamentos del pedido que antecede se encuentran íntimamente vinculados con la necesidad de contar con la certeza de que la votación a cumplirse en Tucumán exteriorizará formalmente la voluntad del organismo judicial supremo de cada estado provincial, aspecto este sobre el que reiteradamente se ha debatido y estudiado, precisamente en el último encuentro nacional de Paraná (mayo de 1994), donde el primer punto del temario era justamente la “posibilidad asociativa de los Superiores Tribunales y Cortes”.

Al respecto, asimismo, oficia de precedente válido lo actuado por los Superiores Tribunales del Sur Argentino, que al aprobar estatutos y elegir autoridades de esa asociación regional, (FORO), no sólo emitieron el acto formal del caso sino que participaron, en cada Provincia a los Poderes Legislativos y Ejecutivos locales.

De lo contrario, la ausencia de ese virtual mandato institucional, generará una insuficiencia jurídico formal en las decisiones, que habrán sido adoptadas, en algunos casos por los Poderes Judiciales como tales y en otros, a título individual y personal por el Juez que no cuente a su favor con esa autorización previa. Este riesgo, debe ser aventado ANTES de la reunión, con la acreditación anticipada de las acordadas de referencia, que serán remitidas al Tribunal organizador (Tucumán).

A esa observación genérica vinculada con la reunión proyectada, adiciono dos reflexiones relacionadas con aspectos puntuales del proyecto de estatuto:

I. En el inciso a) del art. 2 se alude a los “Poderes Judiciales de los Estados miembros”. La expresión sugiere que la entidad (Junta Federal) estaría integrada por los “Estados” a quienes se califica de “miembros”. Exactamente los estados provinciales no son los que conforman la asociación, sino sus Poderes Judiciales, por lo que la expresión es defectuosa, pudiendo suplirse la deficiencia colocando un punto después de “Poderes Judiciales” y suprimiendo el resto del texto de este inciso.

II. En el art. 12 se alude a que la Comisión Directiva tendrá siete miembros, “asegurando la mayor representación regional posible.”

En nuestro país aparecen como zonas nítidas:

1. EL NOROESTE: (La Rioja-Catamarca-Tucumán-Salta-Jujuy y Santiago del Estero). (6 provincias)
2. CUYO: (Mendoza-San Luis y San Juan). (3 provincias)
3. EL SUR: (La Pampa - Neuquén - Río Negro - Chubut - Santa Cruz y Tierra del Fuego). (6 provincias)
4. EL LITORAL: (Misiones - Formosa - Corrientes - Chaco y Entre Ríos). Este grupo debe incorporar a Santa Fe, como innegable integrante de esa región (participa de la misa raíz histórica, hidrográfica y económica) (Todo ello autorizó la coexistencia institucional en oportunidad de la convención constituyente en ejecución). (6 provincias).

Y hasta aquí tenemos CUATRO regiones, tres de las cuales se componen de 6 provincias cada una y la restante de tres. Restarían Córdoba y Provincia de Buenos Aires que juntas podrían conformar una quinta y última región (Pampa húmeda, zona centro este, etc.).

Sólo son dos provincias pero por su significación bastaría para integrar una región.

De tal modo, de las 7 zonas que en apariencia sugiere el proyecto en su artículo 12 quedaría reducida la Comisión Directiva a cinco plazas. A ello se agrega que todas esas plazas son compartidas por más de una provincia, sin exclusividades o individualidades que, en esencia, alterarían la igualdad de tratamiento institucional.

Anticipo al Sr. Presidente mi propósito de que estas reflexiones sean comunicadas a los Superiores Tribunales del Sur, (FORO).

Obviamente, en igual sentido pretendo que mis observaciones sean consideradas por nuestro Superior Tribunal de Justicia y, en su caso, remitidas como opinión del Cuerpo, o personales (de no recibir coincidencia) a Tucumán antes del 8 de julio, según lo indica la Dra. Flores en su nota.

Saludo a Ud. con mi mayor consideración.

**FIRMANTE:**

**ECHARREN - Juez STJ.**